



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 139-2026-GRA/CR

Huaraz, 20 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 17 de julio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 05-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de julio del 2026; el **MEMORANDUM N.º 005-2026-GRA/CR-CICR**, de fecha 14 de julio de 2026, presentado por la Comisión Investigadora, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 067-2026-GRA/CR; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literales a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 178-2026-CG, se aprobó la Directiva N.° 002-2026-CG/PREV, la misma que establece nuevos lineamientos orientados a fortalecer la programación, ejecución, trazabilidad y sustento de las acciones de fiscalización desarrolladas por los Consejeros Regionales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2026-GRA/CR, se conformó la Comisión Investigadora con la finalidad de investigar los resultados de las gestiones oficiales del Gobernador Regional fuera del ámbito territorial, así como la rendición de gastos por comisiones de servicio durante el período comprendido entre enero de 2023 y abril de 2026. Asimismo, el Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2026-GRA/CR, que aprobó la adecuación del Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) 2026, incluyó dicha actividad, y asignó el presupuesto correspondiente;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N.° 005-2026-GRA/CR-CICR**, la Comisión Investigadora solicita la ampliación del plazo de investigación y del presupuesto asignado para el desarrollo de las actividades encomendadas;

Que, si bien el citado documento ha sido presentado bajo la denominación de "MEMORÁNDUM", de su contenido se advierte que constituye una exposición de hechos y una solicitud dirigida al Pleno del Consejo Regional para que adopte una decisión respecto de la ampliación del plazo y del presupuesto de la Comisión Investigadora;

Que, de conformidad con el **principio de informalismo**, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las normas procedimentales deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión de las pretensiones de los administrados, evitando que meros aspectos formales impidan el pronunciamiento sobre el fondo del asunto, siempre que no se afecten derechos de terceros ni el interés público;

Que, en aplicación del citado principio, corresponde otorgar al **MEMORÁNDUM N.° 005-2026-GRA/CR-CICR** el tratamiento procedimental de un **INFORME**, a fin de que sea conocido, debatido y resuelto por el Pleno del Consejo Regional, privilegiando el análisis de su contenido por encima de su denominación formal;

Que, según se señala, en el documento que contiene la petición, La Comisión ha venido desarrollando sus actividades preliminares, incluyendo la solicitud de información mediante los Memorándums Nros. 002, 003 y 004-2026-GRA/CR-CICR. Sin embargo, la contratación de los servicios profesionales especializados (abogado y contador) se ha concretado recientemente, lo que no ha permitido iniciar el análisis detallado de la información requerida. Esta demora es ajena a la voluntad de La Comisión, dado que corresponde a procesos administrativos internos de la entidad;

Que, el artículo 60.5 del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que las comisiones investigadoras tendrán un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para el cumplimiento de sus funciones, el cual fue otorgado a la Comisión mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2026-GRA/CR, habiendo vencido el 12 de julio de 2026;

Que, sin embargo, la Comisión no ha podido concluir sus labores dentro del plazo establecido por causas objetivas y ajenas a su voluntad, toda vez que la contratación de los especialistas (abogado y contador) —insumo técnico indispensable para la investigación— se ha efectuado recientemente; y, que recién en esta etapa han podido iniciar el trabajo sustantivo de análisis, procesamiento y evaluación de la información requerida a las distintas dependencias del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en ese orden de ideas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Interno, que faculta a las comisiones investigadoras a solicitar una prórroga por única vez, La Comisión solicita se disponga la **ampliación del plazo de vigencia de la Comisión Investigadora por el plazo adicional de noventa 90 días calendario**, con eficacia a partir del 12

de julio de 2026 al 12 de octubre de 2026, a fin de regularizar su situación y continuar con las labores encomendadas;

Que, el presupuesto estimado para la ejecución de nuestra actividad de fiscalización, conforme al PAF 2026, asciende a S/ 17,410.00 (Diecisiete mil cuatrocientos diez con 00/100 Soles). Este monto ha sido destinado principalmente a cubrir el pago de los servicios profesionales de los especialistas contratados. Sin embargo, para el adecuado cumplimiento de nuestras funciones, La Comisión considera que resulta indispensable contar con recursos adicionales para cubrir los siguientes gastos operativos y logísticos, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto Estimado (S/.)
Viáticos y movilidad para 02 visitas a Huaraz	6,400.00
Viáticos y movilidad para 01 viaje a Lima	3,200.00
Pasajes interprovinciales	1,520.00
TOTAL ESTIMADO	11,120.00

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 17 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo la petición formulada por la comisión investigadora, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, es sometida a votación a mano alzada, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Quinta Sesión Extraordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el **MEMORÁNDUM N.° 005-2026-GRA/CR-CICR**, de fecha 14 de julio de 2026, presentado por la Comisión Investigadora, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2026-GRA/CR, sea tramitado y considerado como **INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2026-GRA/CR, que aprobó la adecuación del Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) 2026, referido a la actividad de fiscalización de la Comisión Investigadora, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2026-GRA/CR, para investigar los resultados de las gestiones oficiales del Gobernador Regional fuera del ámbito territorial, así como la rendición de gastos por comisiones de servicio durante el período comprendido entre enero de 2023 y abril de 2026; en los siguientes extremos:

- a) **PLAZO.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Comisión Investigadora por el plazo adicional de noventa 90 días calendario, con eficacia a partir del 12 de julio de 2026 al 12 de octubre de 2026.

b) PRESUPUESTO.- Ampliar la asignación presupuestal, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO ESTIMADO S/.)
Viáticos y movilidad para 02 visitas a Huaraz	6,400.00
Viáticos y movilidad para 01 viaje a Lima	3,200.00
Pasajes interprovinciales	1,520.00
TOTAL ESTIMADO	11,120.00

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKhj2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>